REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 588 Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00325-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, advirtiendo que el demandado ALFONSO SEVERIANO QUIÑONES PRECIADO se tuvo por notificado personalmente mediante Auto Nro. 361 del 10 de marzo del 2023 y una vez trascurrido el término de ley para la eventual contestación no allegó respuesta alguna, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P

para el día 29 de agosto de 2023 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los

apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente

deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** y **PSICOLÓGICO** a

realizarse a los señores ALFONSO SEVERIANO QUIÑONES PRECIADO. LUCELY MELENJE PASAJE O ANDRÉS ALFONSO QUIÑONES PRECIADO Y al menor de edad **ANDY AFONSO QUIÑONES MELENJE**, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictamen SOCIOFAMILIAR que se realizará por la Trabajadora Social del Despacho y PSICOLÓGICO por el ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y

mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2023

El Secretario

Day Solv3 - D

Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **424d01128873a5bed1bf84f1807292988b96d3b58e970324658b5c47c6c9cd2d**Documento generado en 18/04/2023 04:47:03 PM

Rad. 76001-31-10-003-2022-00325-00 Proceso: Privación Patria Potestad CRS Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica